



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN No. 057-2019

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transportación, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de

2019 / SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L. RENOVACION, FUSION Y MODIFICACION DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, GASOIL, FUEL OÍL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.

CONSIDERANDO: Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES, sujeto al resultado favorable del análisis técnico de la información y documentación que sustenta la solicitud, así como la inspección técnica de la unidad de transporte de que se trate, conforme los requerimientos mínimos establecidos en los incisos a. y b. del artículo 19 del referido Decreto No. 307-01;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha 17 de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del MICM y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327-2018, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este periodo de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante;

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), la empresa **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, solicitó la renovación y unificación de las licencias de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, que le fueren otorgadas mediante las siguientes resoluciones: Resolución No. 70 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015); Resolución No. 161 de fecha once (11) de julio de dos mil doce (2012); Resolución No. 260 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004);



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el periodo de funcionamiento del cabezote y del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación;

CONSIDERANDO: Que a los fines de propiciar la implementación organizada de las nuevas medidas regulatorias sin afectar sensiblemente la operatividad de los actores involucrados en las actividades de transporte de combustibles, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) ha entendido razonable conceder un plazo único de doce (12) meses, a partir de la renovación de la licencia habilitante correspondiente, a los titulares de los derechos de uso de los vehículos que no cumplan con el requisito mínimo de funcionalidad de fabricación establecido en el artículo 19 del decreto 307-01, para que en dicho plazo estos puedan proceder a reemplazar o excluir los mismos;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

VISTO: El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

VISTA: La Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos.

VISTA: La Resolución No. 327 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

VISTA: La Resolución No. 260 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), de este ministerio, con vigencia de un (1) año, que entre otras disposiciones establece: "(...) **OTORGAR**, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **SIGMA PETROLEUM CORPORATION S.R.L., RNC No. 1-30-68916-4**, la licencia de transporte de productos derivados del petróleo (gasolina, gasoil, fuel oil y avtur), desde terminal de Importación y/o Almacenamiento para una (1) unidad móvil de transporte;

VISTA: La Resolución No. 161 de fecha once (11) de julio de dos mil doce (2012), de este ministerio, con vigencia de un (1) año, que entre otras disposiciones establece: "(...) **OTORGAR**, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **SIGMA PETROLEUM CORPORATION S.R.L., RNC No. 1-30-68916-4**, la licencia de transporte de productos derivados del petróleo (gasolina, gasoil, fuel oil y avtur), desde terminal de Importación y/o Almacenamiento para dos (2) unidades móviles de transporte;

VISTA: La Resolución No. 70 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015), de este ministerio, con vigencia de un (1) año, que entre otras disposiciones establece: "(...) **OTORGAR**, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **SIGMA PETROLEUM CORPORATION S.R.L., RNC No. 1-30-68916-4**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil y Avtur), Desde Terminal de Importación y/o Almacenamiento para una (1) unidad móvil de transporte;

4

2019 / SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L. RENOVACION, FUSION Y MODIFICACION DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, GASOIL, FUEL OÍL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, solicita la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil y Avtur), Desde Terminal de Importación y/o Almacenamiento; del formulario de solicitud No. FOR-DAD-03 de fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, solicita la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil desde la Terminal;

VISTA: La copia fotostática de la Cédula de Identidad y Electoral No. 152-0000570-8, correspondiente a Carlis Aminadab Báez Martínez;

VISTA: La copia fotostática del poder de representación de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual el Sr. Manuel Antonio Garrigó Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1282980-9, en su calidad de gerente de la sociedad **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, otorga Poder tan amplio como en derecho fuere necesario, a favor del Sr. Carlis Aminadab Báez Martínez, para que represente a la referida sociedad" (Sic.);

VISTA: La copia fotostática de los documentos que evidencian los pagos efectuados por la sociedad **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, por concepto de la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil desde la Terminal (incluyendo GLP), a saber: recibo de ingreso No. 14110 de fecha trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), por un monto de cincuenta y dos mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$52,500.00), y de la factura válida para crédito fiscal emitida en fecha trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), con NCF: B0100000393, por un monto de cincuenta y dos mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$52,500.00);

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010); acta y nómina de la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018); certificado de Registro Mercantil No. 107809SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de nombre comercial No. 459945 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI);



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04370721362 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018) en la que se acredita la inscripción de la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, al Registro Nacional de Contribuyentes;

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0218951960182 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos de obligaciones fiscales;

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1019414 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social a favor de la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, en fecha dos (02) de julio de dos mil dieciocho (2018), mediante la que se certifica que la empresa no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social;

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes de los Estados Financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y dos mil dieciséis (2016); y del formulario de Declaración Jurada de Sociedades (IR2) correspondiente al período fiscal cortado a diciembre de dos mil diecisiete (2017), presentados por la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**;

VISTA: La copia fotostática de la póliza de Responsabilidad Civil Exceso de vehículos, póliza de transporte de carga y la póliza de Responsabilidad Civil General de vehículos de motor a favor de la sociedad **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**;

VISTA: La copia fotostática del Contrato Exclusivo No. GCS-DE-MP-C-10-2015-66 de Suministro de Combustibles suscrito entre la Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S.A., y de otro lado, la sociedad **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.** en fecha diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015), cuyo objeto es el suministro de combustible;

VISTA: La copia fotostática del reporte de inspección de seguridad a unidades transportadoras de combustible desde terminales de la sociedad **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**;

6



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 05101425, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013), a favor del Banco Popular Dominicano, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca MACK, modelo CXU613E, año 2013, color azul, chasis 1M1AW07Y3DM030087, número de registro y placa L317869;

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3413883, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha ocho (08) de enero de dos mil diez (2010), a favor de **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L** correspondiente a un vehículo tipo REMOLQUE, marca FRUEHAUF modelo TRAILER, año 1992, color blanco, chasis 4NL010801, número de registro y placa F006973;

VISTA: La copia fotostática del Certificado de Calibración Fila-DR-13854-16 en el que se evidencia la Calibración del camión placa No. L-317869 y tanque placa f006973 con una capacidad total de 9,000 galones americanos;

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3672006, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diez (2010), a favor de Sigma Diesel Service S.R.L., correspondiente a un vehículo tipo carga, marca FREIGHLINER, modelo M2106, año 2008, color azul, chasis 3ALNCYCS19DAK9780, número de registro y placa L283739;

VISTA: La copia fotostática del Certificado de Calibración File-DR-14774-17 en el que se verifica la calibración del camión tanque placa No. L-283739, con una capacidad total de 5,000 galones americanos;

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7874783, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha once (11) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad Sigma Petroleum Corporation, S.R.L., correspondiente a un vehículo tipo carga, marca MACK, modelo GUS13E, año 2012, color blanco, chasis 1M2AX18C5CM017972, número de registro y placa L302322;

VISTA: La copia fotostática del Certificado de Inspección Fila-DR-14773-17 en el que se evidencia la Calibración del Camión tanque rígido, placa No. L-302322, con una capacidad total de 5,000 mil galones;

2019 / SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L. RENOVACION, FUSION Y MODIFICACION DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, GASOIL, FUEL OÍL, AVTUR Y KEROSENE).

7



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6096467, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014), a favor de Banco Popular Dominicano, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca SCANIA, modelo P410 LA6X2NA, año 2014, color azul, chasis 9BSP6X200E3831860, número de registro y placa L331815;

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4143027, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil once (2011), a favor de Sigma Diesel Service S.R.L., correspondiente a un vehículo tipo remolque, marca ALLIED, modelo TRAILER, año 1993, color gris, chasis 1A9SPT1249C002725, número de registro y placa F010449;

VISTA: La copia fotostática del Certificado de Calibración File-DR-14775-17 en el que se verifica la calibración del camión placa No. L-331815 y tanque placa F-010449, con una capacidad total de 9,000 galones americanos;

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4624746, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha doce (12) de julio de dos mil doce (2012), a favor de **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca MACK, modelo CH 613, año 2003, color azul, chasis 1M1AA13Y93W153941, número de registro y placa L307664;

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6146910, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015), a favor de Sigma Diesel Service S.R.L., correspondiente a un vehículo tipo remolque, marca TRAILER, modelo REMOLQUE, año 2014, color blanco, chasis 130689164, número de registro y placa F011154;

VISTA: La copia fotostática del Certificado de Calibración File-DR-13309-15 en el que se verifica la calibración del camión placa No. L-307664 y tanque placa F011154, con una capacidad total de 7,500 galones americanos;

VISTA: La copia fotostática de las fotos que evidencian que las unidades de transporte de la sociedad **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, poseen placas y marbetes;



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática del contrato de Leasing suscrito entre el Banco Popular Dominicano, S.A., y la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil catorce (2014);

VISTA: La copia fotostática del contrato de Leasing suscrito entre el Banco Popular Dominicano, S.A., y la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil trece (2013);

VISTA: La copia fotostática del contrato de venta de vehículo de fecha siete (7) de enero de dos mil diecinueve (2019), suscrito entre la sociedad comercial Sigma Diesel, S.R.L., el vendedor, y de otro lado, la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, comprador, respecto del remolque marca FRUEHAUF modelo TRAILER, año 1992, color blanco, chasis 4NL010801, número de registro y placa F006973;

VISTA: La copia fotostática del contrato de venta de vehículo de fecha siete (7) de enero de dos mil diecinueve (2019), suscrito entre la sociedad comercial Sigma Diesel, S.R.L., el vendedor, y de otro lado, la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, comprador, respecto del remolque marca ALLIED, modelo TRAILER, año 1993, color gris, chasis 1A9SPT1249C002725, número de registro y placa F010449;

VISTA: La copia fotostática del contrato de venta de vehículo de fecha siete (7) de enero de dos mil diecinueve (2019), suscrito entre la sociedad comercial Sigma Diesel, S.R.L., el vendedor, y de otro lado, la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, comprador, respecto de un camión FREIGHLINER, modelo M2106, año 2008, color azul, chasis 3ALNCYCS19DAK9780, número de registro y placa L283739;

VISTA: La copia fotostática del informe técnico expedido por el Departamento de Tramitación de Permisos de la Dirección de Combustibles de fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018), para la renovación de la Licencia de Transporte de Combustibles Derivados del Petróleo por Unidad Móvil (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) desde la terminal a favor de **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**;

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 5088 de fecha once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte de Combustibles

2019 / SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L. RENOVACION, FUSION Y MODIFICACION DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, GASOIL, FUEL OÍL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Derivados del Petróleo por Unidad Móvil (Gasolina, Gasoil, Fuel Oíl, Avtur y Kerosene) desde la terminal a favor de **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L;**

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUOVA**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil (Gasolina, Gasoil, Fuel Oíl, Avtur y Kerosene), otorgada a la empresa **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-68916-4, otorgadas mediante las siguientes resoluciones: (i) Resolución No. 260 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), para una (1) unidad; (ii) Resolución No. 161 de fecha once (11) de julio de dos mil doce (2012) para dos (2) unidades; y, (iii) Resolución No. 70 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015) para una (1) unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUSIONAR, como al efecto **FUSIONA**, las Licencias de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil (Gasolina, Gasoil, Fuel Oíl, Avtur y Kerosene) otorgadas a la empresa **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-68916-4, emitidas mediante las siguientes resoluciones: (i) Resolución No. 260 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), para una (1) unidad; (ii) Resolución No. 161 de fecha once (11) de julio de dos mil doce (2012) para dos (2) unidades; y, (iii) Resolución No. 70 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015) para una (1) unidad; para que en lo adelante se integren todas en la presente para un total de cuatro (4) unidades móviles habilitadas al transporte.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICO**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil (Gasolina, Gasoil, Fuel Oíl, Avtur y Kerosene) fusionada en el Artículo Segundo, para que en lo adelante se incluya una (1) unidad, para un total de cinco (5) unidades móviles habilitadas para el transporte.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas al amparo de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil (Gasolina, Gasoil, Fuel Oíl, Avtur y Kerosene), otorgada a la razón social **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, son las siguientes:

10

2019 / SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L. RENOVACION, FUSION Y MODIFICACION DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, GASOIL, FUEL OÍL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

1. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca FREIGHTLINER, modelo M2106, año 2010, color azul, chasis 3ALNCYCS19DAK9780, número de registro y placa **L283738**;
2. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca MACK, modelo GUS13E, año 2012, color blanco, chasis 1M2AX18C5CM017972, número de registro y placa **L302322**;
3. Vehículo tipo carga marca SCANIA, modelo P410 LA6X2NA, año 2014, color azul, chasis 9BSP6X200E3831860, número de registro y placa **L331815**;
4. Vehículo tipo remolque marca ALLIED, modelo TRAILER, año 1993, color gris, chasis 1A9SPT1249C002725, número de registro y placa **F010449**;
5. Vehículo tipo carga marca MACK, modelo CH 613, año 2003, color azul, chasis 1M1AA13Y93W153941, número de registro y placa **L307664**;
6. Vehículo tipo remolque marca TRAILER, modelo REMOLQUE, año 2014, color blanco, chasis 130689164, número de registro y placa **F011154**;
7. Vehículo tipo carga marca MACK, modelo CXU613E, año 2013, color azul, chasis 1M1AW07Y3DM030087, número de registro y placa **L317869**;
8. Vehículo tipo remolque marca FRUEHAUF modelo TRAILER, año 1992, color blanco, chasis 4NL010801, número de registro y placa **F006973**;

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la Ficha de Registro de las unidades de transporte descritas en el Párrafo I del presente artículo.

PÁRRAFO III: A título excepcional, respecto a la unidad descrita en el Párrafo I numeral 4 se le otorga un plazo de doce (12) meses para que la empresa **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, sustituya o excluya las unidades precedentemente indicadas, en vista de que no cumplen con el periodo de funcionalidad de fabricación de veinticuatro (24) años establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

2019 / SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L. RENOVACION, FUSION Y MODIFICACION DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, GASOIL, FUEL OÍL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes al cristal delantero y cola o tanque que le sean colocados anualmente por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO V: SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L., deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación del distintivo adhesivo correspondiente, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO VI: SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L., no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil (Gasolina, Gasoil, Fuel Oíl, Avtur y Kerosene) renovada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS contados a partir de esta fecha**, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática del tanque expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la empresa **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO QUINTO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTICULO SEXTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 del 17 diciembre de 2018, del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ARTÍCULO SÉPTIMO: La razón social **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada por este ministerio.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22 del once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

PÁRRAFO II: La razón social **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, en su calidad de titular de la licencia de transporte renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO OCTAVO: **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal B, numeral 26, el monto a pagar por la razón social **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, por concepto de renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil es de **TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$300,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **SIGMA PETROLEUM CORPORATION, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día trece (13) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).


ARQ. NELSON TOCA SIMO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
